



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 167423

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1385 / 2016**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ACOPIOS UNION S.A., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 8508 Y PADRÓN N° 6783, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAPITÁN MEZA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA.**

Asunción, 01 de agosto de 2016

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. DGCCARN N° 6395/16**, presentado a esta Secretaría elaborado por La Consultora Ambiental **MATUS & DUBARRY**, Titulo del proyecto “Depósito de Agroquímicos e insumos agrícolas”, cuyo proponente es la Firma **ACOPIOS UNION S.A.**, a desarrollarse en la propiedad Identificada con Finca N° 8508 y Padrón N° 6783, ubicado en el Distrito de Capitán Meza, Departamento de Itapúa.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándolo debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 701/16 y que no han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en Depósito de Agroquímicos e insumos agrícolas

Que, la propiedad posee una superficie total de 902 m<sup>2</sup>.

Que, el proyecto presenta planos aprobados por la Municipalidad de Itapúa.

Que, el Proponente presenta las informaciones bajo la declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

**Art. 1° Aprobar** el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2° Conceder** la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3° El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836 de Código Sanitar al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

**Art. 4° Para** la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

**Art. 5° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2(dos) años, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15.

**Art. 6° La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daño a terceros.

**Art. 7° En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 9° La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 167423 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos veintitrés), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

**Art. 10° Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.

**SEAM - 00463**  
Ego, Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales